

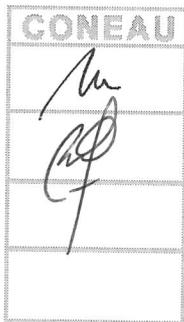
Buenos Aires, 29 de julio de 2016

RESOLUCIÓN N°: 540/16

ASUNTO: Ratificar la categorización asignada por Resolución N° 339 – CONEAU – 15 de la carrera de Especialización en Cirugía Plástica y Reparadora, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Nacional de Clínicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba.

Carrera N° 20.996/13

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 339 – CONEAU – 15 de la carrera de Especialización en Cirugía Plástica y Reparadora, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Nacional de Clínicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, las Actas N° 379, N° 382, N° 387 y N° 392 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares ante el pedido de reconsideración, lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 1143 - CONEAU - 12, y



CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 045 se efectuó el análisis de la acreditación y categorización otorgada oportunamente por la CONEAU, junto con la información complementaria y demás consideraciones aportadas por la Institución peticionante.

La Resolución N° 339 – CONEAU – 15 recomendaba incorporar al registro de prácticas la participación que tuvo el alumno en cada ocasión (operador cirujano o ayudante). Además, se sugirió fomentar la producción científica de los integrantes del cuerpo docente. En cuanto a la organización de los contenidos incluidos en el plan de estudios, se sugirió incluir las técnicas de mayor complejidad previstas en el módulo II de primer año (“pre-cáncer y cáncer de piel”) en el módulo V correspondiente al segundo año de la carrera.

En la instancia de Recurso, se adjuntan las copias del libro de actas donde se consignan las intervenciones quirúrgicas que los alumnos realizan durante el desarrollo de la carrera.

Como se observó en la Resolución N° 339 – CONEAU – 15, la carrera cuenta con registros de actividades prácticas en los que se detalla la cantidad de intervenciones quirúrgicas efectuadas, fecha, nombre del paciente, número de historia clínica, diagnóstico, descripción de la cirugía realizada, nombre del alumno (consignado en las actas como “cirujano”) y del docente instructor. Si bien en la nota presentada la Institución informa que en los registros se identifica al cirujano, ayudantes y docente instructor, se advierte que en los registros adjuntados no se consigna este detalle. Al respecto, se vuelve a recomendar especificar el carácter en que se ha desempeñado cada alumno (cirujano o ayudante). Asimismo, se observa que en las actas presentadas no consta el nombre del centro de salud donde se han realizado las prácticas. Corresponde consignar esta información en los registros.

Por otra parte, en la nota que acompaña la presentación del Recurso, la Institución informa que se han completado las fichas de los docentes que integran el cuerpo académico de la carrera. Del análisis de la información aportada se observa que en las fichas docentes presentadas no se advierten modificaciones significativas respecto de la presentación original, motivo por el cual se vuelve a sugerir incrementar la producción científica de los docentes con formación específica en el área de la cirugía plástica y reparadora.

En cuanto a la organización de los contenidos que se abordan en el módulo II de primer año, en la nota presentada la Institución argumenta que pre-cáncer y cáncer de piel son temas desarrollados en diferentes materias de la carrera de grado de Medicina, motivo por el cual los alumnos de la Especialización cuentan con conocimiento del tema, lo que permite abordar la temática en el primer año de la carrera. Además, se informa que los contenidos de los módulos se desarrollan en grado de complejidad creciente: los alumnos de primer y segundo año realizan prácticas que incluyen resecciones y reconstrucciones sencillas y en tercer y cuarto año tratan formas más avanzadas de cáncer que requieren de técnicas complejas.

Considerando los argumentos presentados por la Institución, se advierte que la organización de los contenidos referidos resulta apropiada en tanto las patologías mencionadas se abordan en distinto grado de complejidad a medida que el alumno avanza en su formación teórico-práctica.

Por otra parte, se aportan datos que no responden a aspectos observados en la Res. 339 – CONEAU – 15. En la nota que acompaña la presentación del recurso, la Institución destaca que con respecto a la evaluación anterior se incrementó la cantidad de docentes que integran el cuerpo académico (de 11 a 28). Al respecto, considerando que hasta el momento se han admitido aproximadamente 5 alumnos por cohorte, se advierte que la relación docente-alumno es apropiada y posibilita un adecuado seguimiento de las actividades teóricas y prácticas que realizan los alumnos.

En cuanto al desarrollo de las rotaciones, en la nota presentada se informa que a fin de reforzar el seguimiento de las prácticas realizadas por los alumnos, se ha incrementado la cantidad de docentes instructores en cada uno de los ámbitos de práctica de la carrera. Al respecto, en las fichas de los centros de salud presentadas se observa que la cantidad de docentes responsables de supervisar el desarrollo de actividades prácticas no se ha modificado respecto a lo informado en la presentación original.

Finalmente, la Institución informa que prevé la implementación de un sistema de becas de reducción de arancel y de arancel completo.

En suma, considerando la Resolución N° 339 –CONEAU–15 y analizados los cambios propuestos y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 443, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

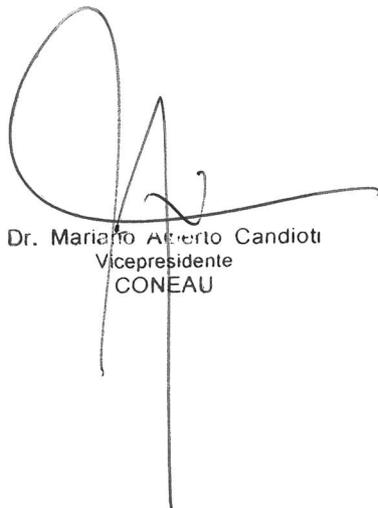
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR el Artículo 2º de la Resolución N° 339 –CONEAU– 15 y categorizar la carrera de Especialización en Cirugía Plástica y Reparadora, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Nacional de Clínicas como C.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 540 - CONEAU - 16



Dr. Mariano Alberto Candiotti
Vicepresidente
CONEAU



LIC. NESTOR PAN
PRESIDENTE
CONEAU

